



Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX Tel.
(55) 5270.8000
E-mail: atencionclientes@gseguros.com.mx

PÓLIZA CONTRATO DE NO ADHESIÓN

REPORTE DE SINIESTROS 55.5278.8888

DATOS DEL ASEGURADO		PÓLIZA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: KM. 122 CARR. MEXICO-VERACRUZ, SN, COL. CENTRO, APIZACO, TLAXCALA, C.P. 90300 RFC: CMO960119RN7		20/301/1461	
		SUCURSAL	RAMO SUBRAMO
		20	3 01
		CLIENTE	RENOVADA
		647704	1174
		VIGENCIA	
		DESDE 18/04/2021	A LAS 12:00 HRS
		HASTA 18/04/2022	A LAS 12:00 HRS
BIENES CUBIERTOS		FECHA DE EMISIÓN	
NO APLICA		13/04/2021	
		RAMO	
		RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
		COBERTURA	
		RESPONSABILIDAD CIVIL	
		MONEDA	
		DOLARES AMERICANOS	
COBERTURAS CONTRATADAS		SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL		USD* \$110,000.00 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 1,500 USD*

PREDIOS ASEGURADOS O UBICACIÓN EN SU CASO
KM. 122 CARR. MEXICO-VERACRUZ, COL. CENTRO, APIZACO, TLAXCALA, C.P. 90300
GIRO
GIRO: ALMACEN Y DISTRIBUCION DE GASOLINA, DIESEL Y LUBRICANTES

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

*USD, DOLARES AMERICANOS

IMPORTANTE: LA PRESENTA CARATULA ESTA SUJETA A LAS CONDICIONES ANEXAS, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y GENERAL DE SEGUROS S.A.B.

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran un Contrato de no adhesión de Seguro respecto a los Bienes, Personas, Riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles, Vigencia y los Límites Máximos de Responsabilidad que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza y en las condiciones anexas incluyendo, según sea el caso, la relación de incisos correspondiente.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las Condiciones anexas se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.



Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX Tel.
(55) 5270.8000
[E-mail: atencionclientes@gseguros.com.mx](mailto:atencionclientes@gseguros.com.mx)

PÓLIZA CONTRATO DE NO ADHESIÓN

REPORTE DE SINIESTROS 55.5278.8888

Esta Póliza tiene el carácter de Seguro Obligatorio, por lo que su pago deberá efectuarse en una sola exhibición, y no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Se invita al Asegurado a conocer los alcances reales de su o sus Coberturas, las Exclusiones que le aplican y si el contrato de no adhesión cuenta con restricciones en las Condiciones Anexas.

Anexo a la presente carátula de Póliza, se entrega al Asegurado las Condiciones Anexas, y demás documentación contractual que forma parte integral del Contrato de Seguro celebrado con General de Seguros, S.A.B.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, C.P. 03100 México, Ciudad de México. Tel. (55)5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx
Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

REPRESENTANTE GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Responsabilidad Civil Ambiental *Seguro de Daños*

Condiciones Generales correspondientes a la póliza 20/301/1461

ASEGURADO: COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA S.A. DE C.V.



Las presentes Condiciones forman parte de un Contrato de No Adhesión que está integrado por: solicitud, carátula de la póliza, condiciones, endosos y el folleto de los derechos básicos de los asegurados.

PRELIMINAR	4
DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN I. RIESGOS AMPARADOS	8
CLÁUSULA 1ª. OBJETO DEL SEGURO	8
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO.....	8
CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE	10
CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA	10
CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA	10
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES	10
CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE	12
CLÁUSULA 8ª. VIGENCIA.....	13
SECCIÓN II. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.....	13
CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	13
CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD	13
CLÁUSULA 11ª. INSPECCION	13
CLÁUSULA 12ª. PRECAUCIONES	13
CLÁUSULA 13ª. AGRAVACION DEL RIESGO	13
CLÁUSULA 14ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	15
CLÁUSULA 15ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	16
CLÁUSULA 16ª. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	17
CLÁUSULA 17ª. OTROS SEGUROS.....	17
CLÁUSULA 18ª. CONCURRENCIAS	17
CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN.....	17
CLÁUSULA 20ª. DESACUERDOS PERICIALES	17
CLÁUSULA 21ª. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO).....	18
CLÁUSULA 22ª. ARBITRAJE	18
CLÁUSULA 23ª. COMPETENCIA	18
CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	18
CLÁUSULA 25ª. COMUNICACIONES.....	19
CLÁUSULA 26ª. ACEPTACION DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 27ª. SEGUROS OBLIGATORIOS.....	19
CLÁUSULA 28ª. ABANDONO.....	20
CLÁUSULA 29ª. INTERÉS MORATORIO	20
CLÁUSULA 30ª. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN	21
CLÁUSULA 31ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	21
CLÁUSULA 32ª. MONEDA	21
CLÁUSULA 33ª. TERMINACION Y CANCELACION DEL CONTRATO.....	21
CLÁUSULA 34ª. ASIGNACIÓN	22
CLÁUSULA 35ª. TRADUCCIÓN	22
CLÁUSULA 36ª. MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA	22
CLÁUSULA 37ª. INTERPRETACION DE LOS TÉRMINOS.....	22
CLÁUSULA 38ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.....	22
CLÁUSULA 39ª. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN MEXICANA	22
CLÁUSULA 40ª. ENTREGA DE PÓLIZA	22
CLÁUSULA 41ª. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.....	22
CLÁUSULA 42ª. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CASO DE SINIESTRO.	22
CLÁUSULA 43ª. PRECEPTOS LEGALES	23
CLÁUSULA 44ª. AVISO DE PRIVACIDAD	23

PRELIMINAR

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la Cláusula 2ª. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia, las Coberturas y servicios de asistencia que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro, el folleto de derechos del Asegurado, así como sus Condiciones Generales, Particulares y Endosos, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado, a través de una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes, cumpliendo con la legislación nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza o Endosos de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones los términos que a continuación se enuncian, se entenderán definidos de la siguiente forma:

Actividades altamente riesgosas. Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente. Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado. Es la persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo y a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del Contrato y cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza.

Autoridad Ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro. El seguro contra la responsabilidad ambiental atribuye el derecho a la indemnización por daños en sus bienes o en sus personas directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro, basado en el Art. 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

En caso de daño ambiental, el beneficiario del seguro es el Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Bienes muebles. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Biodiversidad. Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caso fortuito. Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños. Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

Condiciones Generales. Documento que establece las condiciones legales para la operación del seguro y su operación.

Contaminación. Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual y/o Paulatina. Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente. Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita. Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención. Conjunto de medidas encaminadas a prevenir o evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Contrato. El Contrato de seguro o Póliza, es aquel comprobante de seguro donde se especifican las condiciones como Suma Asegurada, costos y demás obligaciones de ambas partes, integrado por Carátula de Póliza, Endosos, Especificaciones y/o las presentes Condiciones Generales.

Cuantificación del daño ambiental. Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto o Perito en Materia Ambiental.

Daño. Se considera como daño de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

- A bienes: El deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

Daño al ambiente. Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño indirecto al ambiente. Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial. Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño punitivo o daño ejemplar. Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada Siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado, frecuentemente se expresa como un porcentaje de la Suma Asegurada.

Dolo. Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema. Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Emergencia. Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un suceso capaz de afectar la integridad de una comunidad y/o el medio ambiente pudiendo generar víctimas o daños materiales.

Empleado. Persona física al servicio del Asegurado, que se encuentre sujeta a la dirección y control del Asegurado.

Endoso. Es una variación hecha por escrito a los términos y condiciones de este seguro.

Equilibrio ecológico. Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base. Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Evento o Siniestro. Materialización del riesgo cubierto en la póliza y se consideran un mismo evento o siniestro un suceso o fenómeno con una causa común.

Experto o Perito en Materia Ambiental. Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad. Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor. Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Instalación offshore. Se refiere a instalaciones que se encuentran sumergidas en el mar o en su superficie a cierta distancia de la costa.

Ley o Leyes. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad. En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de Siniestro, como un solo límite único y combinado en un solo valor. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental. Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Medio Ambiente. Misma definición que Ambiente.

Mitigación. Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos derivados de un evento cubierto.

No Adhesión. Es un contrato en los términos y condiciones establecidos en la póliza acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental. Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por las Leyes y por el marco jurídico ambiental vigente.

Obrar Ilícitamente. Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las

disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio Consecuencial. Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Póliza. Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Preexistencia. Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Predios. La ubicación de la propiedad asegurada mientras no se encuentre en tránsito.

Prima. Es el costo que el Asegurado debe pagar a la Compañía de Seguros, como contraprestación por la Cobertura que éste recibe a través de la Póliza.

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza. Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos. Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad por daño Ambiental. Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva. Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva. Aquella en la que los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental. Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa. Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro. Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado. Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo. Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada. Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado. Toda persona física o moral o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Terrorismo. Entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Vigencia del Seguro. Es el período de tiempo durante el cual el seguro se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en la carátula.

SECCIÓN I. RIESGOS AMPARADOS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO DEL SEGURO

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará “La Compañía” pagará los daños, los perjuicios consecuenciales y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a consecuencia de sus actividades declaradas en la carátula, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen:

- La muerte o el menoscabo de la salud de terceros.
- El deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.
- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

Derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro por contaminación accidental, súbita e imprevista y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Gastos Legales: **INCLUIDOS** (sin exceder el 50% de la suma asegurada).

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO

1. Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro: Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia civil y ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente,

que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 5 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) **Funcionamiento:** Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) **Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:**

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o especificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a) Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos del Código Civil Federal y la Ley respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, así como los daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.

b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:

- I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.**
- II. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba

pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

- III. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - IV. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c) Derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluye el pago de los costos y gastos ambientales que resulten por:
- i. Atención a emergencias;
 - ii. Contención de contaminantes;
 - iii. Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - iv. Restauración o compensación ambiental;
 - v. Caracterización de sitios contaminados;
 - vi. Remediación de sitios contaminados;
 - vii. La indemnización de los daños y los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los incisos a, b y c de este punto, el pago que se realice afectará la Suma Asegurada señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la Suma Asegurada contratada.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- Contaminación gradual y/o paulatina.
- Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.
- Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Daños ocasionados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones,

almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

- Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.
- Daño moral.
- Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
- Pérdidas o daños que se reclamen como resultado de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente.
- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a. Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c. Multas o sanciones económicas.
 - d. Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.
- Daño punitivo o daño ejemplar.
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.
- En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:
 - Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
 - Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:
 - Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.
 - Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
 - Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.
- Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

- b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - a. Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación offshore.
 - b. Actos de autoridad.
 - c. Caso fortuito.
 - d. Fuerza mayor.
 - e. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - f. Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
 - g. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
 - h. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
 - i. Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
 - j. Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.
 - k. Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del “Alcance y delimitaciones del Seguro”.
 - l. Terrorismo
- Contaminación Preexistente
- Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, así como cualquier procedimiento penal.
- Demandas y/o Reclamaciones provenientes del extranjero.
- RC General
- Reclamaciones provenientes del extranjero.
- Reclamos derivados de ubicaciones que no cumplan con la normatividad vigente para construir y operar almacenadoras de combustible.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- RC Vehicular
- RC Patronal

CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo

del deducible.

CLÁUSULA 8ª. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

SECCIÓN II. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d. Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD

El presente seguro cubre los bienes y riesgos amparados mientras se encuentren y ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª. INSPECCION

La Compañía tendrá durante la vigencia de este seguro, la autorización del Asegurado para inspeccionar, cualquier día hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía, los bienes y operaciones del mismo.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía, todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas, así como ningún informe sobre ellas, constituirán un compromiso o garantía, en nombre o para el beneficio del asegurado o de terceros, que determinen o justifiquen que dichos bienes están seguros o en buen estado.

CLÁUSULA 12ª. PRECAUCIONES

El Asegurado tomará medidas de mantenimiento de la propiedad y precauciones para impedir daño a la misma. Así mismo se obliga a mantener en todo momento las medidas de seguridad declaradas al contratar este seguro.

CLÁUSULA 13ª. AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53 fracción I, 55 y 60 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte

que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.” (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas”

(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley, por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s)

deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

A. TOMAR PRECAUCIONES:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

B. AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

C. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

D. DIRECCIÓN DEL PROCESO.

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la Compañía, siempre que así se haya pactado por escrito entre el Asegurado y la Compañía.

E. RECLAMACIONES Y DEMANDAS

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o

cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

F. REEMBOLSO.

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

Cuando el Asegurado haya cubierto inicialmente a los Terceros Afectados, las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Ambiental a que se refiere este Contrato de Seguro, la Compañía, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsarán al Asegurado estos pagos hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

G. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restablecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se registrará con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

H. RESPONSABILIDADES FUTURAS.

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 15ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiere que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 16ª. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza.

La suma asegurada podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda

CLÁUSULA 17ª. OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados de buena fe antes, después o simultáneamente a la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía.

En caso de siniestro la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que exista entre ésta y las otras pólizas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Esta cláusula no será aplicable a los seguros contratados por los propietarios de Bienes en préstamo al Asegurado. La existencia de dicho seguro o el pago de una pérdida bajo los términos del mismo, no constituirá una defensa contra cualquier reclamo, de otra manera pagadero por esta póliza.

El otro seguro no tendrá la obligación de contribuir a cualquier indemnización bajo los términos de la presente.

CLÁUSULA 18ª. CONCURRENCIAS

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

“Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.”

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Compañía suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar (Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros), mientras que la sola presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento (Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros).

CLÁUSULA 20ª. DESACUERDOS PERICIALES

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21ª. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, de los causa habientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 22ª. ARBITRAJE

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la compañía de seguros, el asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La compañía de seguros acepta que si el asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. el laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. este procedimiento no tendrá costo alguno para el asegurado y en caso de existir será liquidado por la compañía de seguros.

CLÁUSULA 23ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de General de Seguros S.A.B. o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Así mismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura Pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de todas sus

obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones, como los señala el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 111.- La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

CLÁUSULA 25ª. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Asegurado o Contratante deba hacer a La Compañía relacionadas con este Contrato, deberán hacerse directamente a la oficina matriz ubicada en la Avenida Patriotismo, número. 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800 en la Ciudad de México.

Las comunicaciones que deba hacer La Compañía al Asegurado y/o Contratante se dirigirán al domicilio especificado en la presente Póliza o al último que hubiera tenido conocimiento por escrito por el propio Asegurado o contratante.

El Asegurado o contratante deberá notificar por escrito a La Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de la Póliza.

En cualquier caso, las notificaciones realizadas por La Compañía en el último domicilio señalado por el Contratante o Asegurado se tendrán por efectivamente realizados, incluso si el contratante o Asegurado cambia de domicilio sin dar aviso por escrito a La Compañía.

CLÁUSULA 26ª. ACEPTACION DEL CONTRATO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrán solicitar modificaciones.

CLÁUSULA 27ª. SEGUROS OBLIGATORIOS

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta

Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

CLÁUSULA 28ª. ABANDONO

Se acepta y conviene entre ambas partes que, en caso de siniestro, que amerite indemnización, no habrá abandono por parte del asegurado a la Compañía de los bienes dañados.

CLÁUSULA 29ª. INTERÉS MORATORIO

En el caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en Moneda Nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en Moneda Nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 30ª. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Pérdida.

CLÁUSULA 31ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- b) El presente seguro tiene un carácter de seguro obligatorio por lo que su pago deberá efectuarse en una sola exhibición.

CLÁUSULA 32ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, Dólares Americanos.

CLÁUSULA 33ª. TERMINACION Y CANCELACION DEL CONTRATO

El presente seguro tiene un carácter de seguro obligatorio por lo que no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, con excepción de las siguientes situaciones:

- La terminación o revocación del permiso que diera lugar a la cancelación de la póliza

- El cierre, desmantelamiento y abandono
- En caso de que el Regulado cancele una póliza para contratar el seguro con otra Institución

CLÁUSULA 34ª. ASIGNACIÓN

El Asegurado conviene en no transferir ningún derecho real o interés de esta póliza sin el consentimiento por escrito de la Compañía.

CLÁUSULA 35ª. TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 36ª. MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA

La modificación dada a conocer a un agente, o a otra persona no implicará entrada en vigor de una renuncia o cambio en ningún concepto de la póliza, ni impedirá a la Compañía hacer valer sus derechos según las condiciones de la póliza, ni se renunciará a o se cambiarán sus términos, salvo que se emita un endoso que forme parte de esta póliza.

CLÁUSULA 37ª. INTERPRETACION DE LOS TÉRMINOS

En la medida en que una corte con jurisdicción y competencia determine que algún término o disposición de esta póliza pudiera estar en conflicto con la política pública del estado en el que se encuentre ubicada dicha corte, dicho término o disposición se deberán interpretar y/o modificar de tal forma que se conformen a la política pública de dicho estado.

CLÁUSULA 38ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. en la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 39ª. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN MEXICANA

Se acuerda que este seguro deberá ser regido por la ley de los Estados Unidos Mexicanos cuyas Cortes tendrán jurisdicción exclusiva en cualquier disputa surgida.

CLÁUSULA 40ª. ENTREGA DE PÓLIZA

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al contratar el seguro.
2. Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos. La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en los casos del numeral 2 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará entrega al Asegurado o contratante, de la documentación a que hace mención el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales de la presente póliza pueden ser consultadas en la página web: www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 41ª. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los bienes que haya indemnizado por pérdida total, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

CLÁUSULA 42ª. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CASO DE SINIESTRO.

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que, de proceder y

solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documento que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

CLÁUSULA 43ª. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 44ª. AVISO DE PRIVACIDAD

1. “Responsable” del tratamiento de sus datos personales. General de Seguros, S.A.B., es la persona moral, que de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, (LFPDPPP) se entiende como el “Responsable” ya que, decide sobre el tratamiento de los datos personales que recaba de usted, como “Titular” de los mismos, entendiéndose como “Titular” la persona física a quien corresponden los datos personales, y por éstos últimos, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Este Aviso de Privacidad complementa cualesquiera otros avisos de privacidad simplificados o cortos que el “Responsable” haya puesto a su disposición por ser el titular de sus datos personales y resulta supletorio en todo aquello que expresamente no refieran tales avisos.

2. Domicilio del “Responsable”: Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México.

3. Datos personales que recaba el “Responsable”: a) Datos de identificación: Nombre completo, Estado Civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, ocupación, profesión, número de la serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada o en su caso firma autógrafa, RFC, CURP, nacionalidad, lugar donde trabaja, sexo y edad; b) Datos de contacto: Domicilio, correo electrónico, correo electrónico de trabajo, teléfono fijo, teléfono de trabajo y teléfono celular; c) Datos personales sensibles: Datos de salud relativos a la valoración, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico o mental, presente, pasado o futuro, hábitos y práctica de deportes, así como características personales y físicas; d) Datos patrimoniales o financieros: Bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de valoración económica, como son: bienes muebles e inmuebles, seguros y fianzas, estados financieros auditados y declaraciones.

4. Finalidades necesarias para el tratamiento de los datos personales: 1. Valuar de solicitudes de seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del contrato de seguro, sus renovaciones y la prestación de los servicios de asistencia incluidos el mismo, así como para la atención de siniestros y el trámite de reclamaciones de pago, trámites de salvamento, endosos, según sea aplicable; 2. Regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración del Contrato de Seguro; 3. Cobrar, administrar, mantener o renovar la póliza de seguro, para estadística; así como remisión a otras Instituciones de Seguros o encargados, con el fin de que estén en posibilidad de evaluar el riesgo de cualquier propuesta relacionada con su contrato de seguro, tales como coaseguro y reaseguro; 4. Integrar los expedientes que

exige la normatividad aplicable, así como para prevenir y combatir ilícitos relacionados con nuestros productos y servicios, tales como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, fraude, delitos patrimoniales y para el cumplimiento normativo de sus obligaciones. Finalidades secundarias: No utilizaremos sus datos personales para finalidades secundarias.

5. ¿Con quién transfiere el “Responsable” sus datos personales y para qué fines?: a) Autoridades financieras, judiciales y administrativas, mexicanas y extranjeras, y organismos de cumplimiento normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales, obligaciones tributarias o contractuales, así como para el cumplimiento de oficios, notificaciones o requerimientos oficiales; b) Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, incluyendo asociaciones gremiales, para fines inherentes al contrato de seguro, selección de riesgos, ajuste de siniestros, prevención de fraude y cumplimiento normativo.; c) Proveedores que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de su contrato de seguro: hospitales, médicos, ajustadores, despachos, ambulancias, servicios de asistencia, talleres automotrices, proveedores de asesoría médica telefónica, centros de contacto; d) Terceros necesarios para cumplir con las obligaciones del contrato de seguro: beneficiarios de coberturas, causahabientes, albaceas, reaseguradores y aseguradores, contratantes de seguros de grupo y colectivos, agentes de seguros, gestores y compradores de salvamentos.

Nota: Las anteriores transferencias por su propia naturaleza, no requieren que usted otorgue su consentimiento. El responsable no transferirá ni compartirá sus datos personales con terceros, para fines ajenos a los estipulados en el presente Aviso, ni para comercialización de productos ajenos a su grupo empresarial. Sólo se transmitirán los datos indispensables para cada finalidad.

6. El uso de tecnologías de rastreo en el portal de Internet del “Responsable”. En nuestra página web usamos cookies, para una mejor experiencia al navegar en nuestra página. En Internet, una cookie es una breve información que una página web envía a su computadora, la cual queda almacenada en su disco duro. Una cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las cookies expiran después de cierto periodo de tiempo, o usted puede borrarlas en el momento en que lo desee de su explorador, o bien, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

7. Opciones y medios para limitar el uso o divulgación de sus datos personales: a) Enviar su solicitud al “Responsable” a la dirección datospersonales@gseguros.com.mx. En caso de que su solicitud sea procedente, se le registrará en el listado de exclusión propio del responsable; b) Solicitar su inscripción en el Registro Público de Consumidores, también conocido como “Registro Público para Evitar la Publicidad” previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor; c) Solicitar su inscripción en el Registro Público de Usuarios previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

8. Medios para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO) o para revocar consentimiento para el tratamiento de sus datos. Usted puede ejercer éstos derechos mediante los siguientes medios gratuitos que le otorga el “Responsable”: 1) Enviando un correo electrónico a la Unidad de Protección de Datos Personales, a la dirección electrónica datospersonales@gseguros.com.mx; 2) Por escrito en formato libre dirigido a la Unidad de Protección de Datos Personales, en nuestro domicilio ubicado en Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México; 3) En la sección disponible a través de nuestra página web: <http://www.generaldeseguros.mx/derechos-arco/> Su petición deberá ser realizada a través de la Solicitud de Derechos ARCO, la cual debe ser descargada de la dirección web señalada en el anterior inciso 3), o bien, solicitada en el correo electrónico indicada en el inciso 1) del párrafo anterior.

Requisitos: Para poder dar seguimiento a su solicitud, usted o su representante legal deberán: a) Indicar su nombre completo y su domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud; b) Acreditar correctamente su identidad y facultades, completando todos los campos de la Solicitud de Derechos ARCO y acompañando copia de alguna de las identificaciones oficiales vigentes que se señalan en dicho formato; c) Describir de forma clara y precisa los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados. Asimismo, si usted solicita la Rectificación de datos personales, deberá indicarnos las modificaciones deseadas, y aportar la documentación que sustente su petición. d) En caso de solicitarlo, nuestra Unidad de Protección de Datos Personales le dará la orientación que requiera en esta materia, a través del correo electrónico datospersonales@gseguros.com.mx o en nuestras oficinas.

¿En qué plazos responderemos su solicitud de derechos ARCO? 1) Cinco días hábiles, en caso de que necesitemos información adicional sobre su solicitud; 2) Usted contará con 10 días hábiles para proporcionar la información que le solicitamos adicionalmente; en caso de no proporcionar la misma dentro de ese plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, en términos de ley; 3) Contamos con 20 días hábiles para emitirle respuesta. Si existe causa

justificada, y para otorgarle una respuesta adecuada, podremos ampliar este plazo por otros 20 días hábiles, lo cual se le informará.

9. Medidas de seguridad implementadas. Para la protección de sus datos hemos instrumentado medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico con el objeto de evitar pérdidas, acceso no autorizado, mal uso o alteración de su información. Sus datos serán tratados y resguardados conforme a los deberes de seguridad y confidencialidad, en total apego a este Aviso de Privacidad y la legislación aplicable.

10. Modificaciones al aviso de privacidad. El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de las propias necesidades del "Responsable" por los servicios que ofrece, de las prácticas de privacidad o por otras causas, por lo que el "Responsable" se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias al presente aviso de privacidad. El "Responsable" pondrá a disposición del cliente, la versión actualizada del aviso de privacidad, en la página de internet que a continuación se indica: <http://www.generaldeseguros.mx/aviso-de-privacidad/>.

11. Derecho de promover los procedimientos de protección de derechos y de verificación que sustancia el INAI. Cualquier queja o información adicional respecto al tratamiento de sus datos personales o duda en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o con su Reglamento, podrá dirigirla al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto a la suscripción del producto.

Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resulta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (55) 52 78 88 83, 52 78 88 06 y del interior de la república marque 800 225 43 39 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #288, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@seguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 53 40 09 99 y 800 999 80 80. asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

REPRESENTANTE

GENERAL DE SEGUROS S.A.B

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

OFICINA MATRIZ

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX | Tel. 55.5270.8000

Del Interior de la República

800.CALIDEZ

2 2 5 4 3 3 9

Buzón Electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx



**GENERAL
DE SEGUROS**